JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDADA	ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI O DE BARRERA
DEMANDANTE	MARIA ELENA DE LA SANTISIMA TRINIDAD BARRERA SANTINI
RADICADO	05001 31 10 005 2022-00266 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda
INTERLOCUTORIO	354

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, y el Decreto 487 de 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN

JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA ELENA DE LA SANTISIMA TRINIDAD BARRERA SANTINI.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señora ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI O DE BARRERA, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Lo anterior.

CUARTO. – DESIGNAR como Curadora Ad-litem de la señora ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI DE BARRERA, al Dr.(a) ANGELA GIRALDO RAMIREZ ubicable en la carrera 74 No 42.37 oficina 802 teléfono 316 251 77 97 correo electrónico angelagyral@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI DE BARRERA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará él envió, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), a la CURADORA DESIGNADA para representar la demandada; bien sea mediante una canal digital o envió físico de la misma con sus anexos de ser el caso.

SEXTO. La VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) realizada a la señora ELBA MARGARITA LUCIA SANTINI DE BARRERA por la profesional universitaria BEATRIZ ELENA SARMIENTO OSORIO adscrita a la DEFENSORIA DEL PUEBLO y allegada a los autos, a términos del artículo 38 numeral 6° de la ley 1996 de 2019 se pone en traslado por el termino de diez (10) días a las personas involucrada en el proceso y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

SEPTIMO. Vencido el término del traslado que refiere el numeral precedente, conforme lo establece el numeral 7° y 8° de la precitada Ley, se FIJARA FECHA Y HORA para la práctica de prueba y decidir de fondo de ser el caso.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo

establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

NOVENO. RECONOCER personería judicial a la Dr. SILENIA DEL SOCORRO ATENCIO ROBLEDO con T.P. Nro. 3263976 del C. S de la J., y cedula No 39.273.490 en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2